

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., julio veinticuatro (24) de dos mil veintitrés.

Radicación: Verbal No. 2022 00335.
Demandante: WILSON SALDAÑA MAHECHA y OTROS.
Demandado: CLINICA MEDIFACA y OTRO.

Para todos los fines pertinentes, téngase en cuenta que la demandada **CLINICA MEDIFAMA** fue notificada del auto que admitió la demanda en los términos del artículo 8 del decreto 806 de 2020, quien dentro de la oportunidad legal para ejercer el derecho de defensa y contradicción contestando la demanda y proponiendo excepciones de mérito.

Se le reconoce personería a **JHON JAIRO GRANADOS CORREDOR**, en calidad de apoderado judicial de **MEDIFACA IPS S.A.S.** en calidad de demandado, en los términos y para los fines descritos en el mandato allegado.

Téngase por notificado por conducta concluyente al demandado **GUSTAVO ROJAS GRANADO**, del auto que admitió la demanda de fecha 1 de febrero de 2023, conforme con lo expuesto en el inciso 1º del Art. 301 del Código General del Proceso, quien a través de apoderado judicial, contestó la demanda dentro del término legal correspondiente y propuso excepciones de mérito.

Se le reconoce personería a **JOAN SEBASTIAN MARIN MONTENEGRO**, en calidad de apoderada judicial de **GUSTAVO ROJAS GRANADO** en calidad de demandado, en los términos y para los fines descritos en el mandato allegado.

NOTIFÍQUESE, (2)


LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
Juez